

REGLAMENTO
DE LA COMISION DE AUDITORIA Y CUMPLIMIENTO
DE
MURIMAR VIDA SEGUROS Y REASEGUROS S.A.

Artículo 1.- Naturaleza y normativa aplicable

El Consejo de Administración constituye la Comisión de Auditoría y Cumplimiento como órgano interno permanente de carácter informativo y consultivo, sin facultad ejecutiva alguna y con fines de información, asesoramiento y propuestas al Consejo de Administración dentro de su ámbito de actuación.

La Comisión se regirá por las normas contenidas en el presente Reglamento que deberá ser aprobado por el Consejo de Administración.

Igualmente este Reglamento podrá ser modificado a instancia del Presidente o mayoría simple de la comisión, mediante acuerdo adoptado por mayoría del Consejo de Administración.

Artículo 2.- Competencia de la Comisión

La Comisión tendrá como ámbito de actuación el siguiente:

- a.- Informar a la Junta General de accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los socios en relación a las materias señaladas en los epígrafes siguientes.
- b.- La adecuación del sistema de evaluación y control interno de los riesgos relevantes de la Sociedad y sus sociedades participadas.
- c.- La actividad del auditor de cuentas.
- d.- La información económico-financiera de la Compañía y sus sociedades participadas.
- e. El cumplimiento de las disposiciones reguladoras de las actividades, de los requerimientos legales y de los códigos éticos que se puedan adoptar, en su caso, por el Consejo de Administración.
- f.- Evaluar el grado de cumplimiento de los planes de auditoría interna y la implantación de sus recomendaciones aprobadas por el Consejo de Administración.
- g.- Orientar y proponer al Consejo de Administración el nombramiento o sustitución de los auditores de cuentas para su aprobación, en su caso, por la Junta General.
- h.- Velar por la independencia de los auditores de cuentas y por el cumplimiento de las condiciones de contratación.
- i.- Revisar el contenido de los informes de auditoría antes de su emisión, procurando evitar la formulación de salvedades y sirviendo de canal de comunicación entre el Consejo y los auditores de cuentas.
- j.- Evaluar los resultados de la auditoría y supervisar las respuestas del equipo de gestión a sus recomendaciones.
- k.- Revisar la información económico-financiera y de gestión relevante de la Sociedad destinada a terceros, así como cualquier comunicación o informe recibido de éstos.

l.- Vigilar el cumplimiento de los requerimientos legales y la correcta aplicación de los principios de buen gobierno, generalmente aceptados para todas las actuaciones de la Sociedad y muy especialmente, en relación a los principios de contabilidad para las Cuentas Anuales y el Informe de Gestión.

m.- Evaluar cualquier propuesta sugerida por la dirección sobre cambios en la política y prácticas contables.

n.- Vigilar el cumplimiento de las leyes, los Estatutos y demás disposiciones reguladoras de las actividades de la Compañía.

Artículo 3.- Composición

La Comisión se compondrá por un mínimo de tres miembros y un máximo de cinco consejeros que no tengan asignadas funciones ejecutivas, ni formen parte de cualquier otra comisión de la Sociedad, a excepción del Presidente del Consejo de Administración.

En ningún caso los miembros de la Comisión podrán tener vínculos contractuales con la Sociedad o intereses coincidentes o contradictorios con la misma.

Artículo 4.- Convocatoria

El Presidente o dos cualesquiera de los miembros de la Comisión podrán convocarla mediante carta, fax, telegrama o correo electrónico, siempre por autorización del Presidente o Secretario de la comisión, con indicación del Orden del Día de la sesión.

En cualquier caso la Comisión podrá reunirse y acordar válidamente cuando, estando presentes todos sus miembros, acuerden constituirse en sesión sin necesidad de convocatoria previa, y muestra igual conformidad sobre los asuntos a tratar. En tal caso, el acta deberá ser firmada por todos los miembros de la Comisión.

La Comisión se reunirá cuantas veces lo considere necesario el Presidente y, como mínimo, cinco veces al año.

Artículo 5.- Constitución, asistencia y adopción de acuerdos

La Comisión quedará constituida mediante la asistencia, al menos, de dos de sus miembros cuando la compongan un total de tres, y de la mitad más uno en los demás casos.

Las sesiones se celebrarán en el domicilio social de la Sociedad o en el lugar que señala la convocatoria, siendo presidida por el Presidente de la Comisión y, en caso de no asistir, quien designe la mayoría de los miembros de la comisión, actuando como Secretario el que lo sea de forma permanente y, en su defecto, el que en tal caso designe la propia comisión.

La Comisión, a iniciativa del Presidente o de cualquiera de sus miembros, podrá requerir la presencia en sus reuniones del auditor de cuentas o su representante legal, así como la de cualquier directivo de la Compañía.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los miembros presentes o representados, siendo dirimente el voto del Presidente en caso de empate.

De cada sesión el Secretario levantará el acta correspondiente que será aprobada en la misma o en la inmediata posterior y firmada por el Presidente y el Secretario.

Artículo 6.- Información y asesoramiento

La Comisión podrá acceder libremente a cualquier clase de información, documento, contrato, etc., que considere necesario para el cumplimiento de sus funciones, pudiendo igualmente recabar el asesoramiento de profesionales externos que deberán facilitar su informe en la propia sesión o por escrito al Presidente de la misma.

En todo caso, los miembros de la Comisión, aún siendo consejeros de la Sociedad, deberán actuar con independencia de criterio y de acción respecto de la organización, y mantener la más absoluta confidencialidad sobre sus debates y acuerdos, hasta tanto sean comunicados o propuestos al propio consejo o a la Junta General.

Artículo 7.- Relaciones con la Junta General

Será competencia y obligación de la Comisión informar a la Junta General sobre cuestiones que competan a aquélla y que se le planteen en cada reunión.

Con independencia de ello la Comisión elaborará una memoria anual sobre sus actividades que deberá presentarse a la aprobación del Consejo de Administración y ponerse a disposición de la Junta General Ordinaria de accionistas.

Artículo 8.- Relaciones con el Consejo de Administración

El Presidente de la Comisión informará periódicamente al Consejo de Administración sobre sus actividades y asesorará y propondrá aquellas medidas que estime conveniente implantar dentro del ámbito de sus funciones.

Artículo 9.- Relaciones con el Auditor de Cuentas

La Comisión formulará la propuesta de nombramiento del Auditor de Cuentas para su proposición a la Junta General a través del Consejo de Administración. Igualmente hará el seguimiento de las recomendaciones del Auditor de Cuentas, pudiendo requerir su colaboración cuando lo estime necesario.

Artículo 10.- Relaciones con la Dirección de la Compañía

La Comisión podrá recabar cualquier clase de información y requerir la colaboración del equipo directivo de la Compañía, siempre notificándolo al Presidente de la misma.

Artículo 11.- Interpretación y jerarquía normativa

Toda la actuación de la Comisión deberá ajustarse a las disposiciones legales de cualquier clase y las estatutarias que le sean de aplicación, y en caso de discrepancia o duda entre tales normas y el presente Reglamento, prevalecerán aquéllas sobre éste.